



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2021-2022

N° 1052

**“DE VACUNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN
COCHABAMBA”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es impulsar la necesidad de vacunación contra el COVID-19, por parte de las servidoras y los servidores públicos en el departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO COMPETENCIAL). La presente Ley se sustenta en la competencia establecida en los Arts. 18, 35, 36, 37, 299-II-2 y 300-I-2 de la Constitución Política del Estado, artículo 81 parágrafo III, incisos a, b, i, j y p) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley está conformado por todas las instancias de la administración pública dentro del Departamento de Cochabamba, Nivel Central, los dos órganos del Gobierno Autónomo Departamental, las Empresas, Unidades y Entidades Descentralizadas o Desconcentradas en las que el Estado tiene participación.

ARTÍCULO 4. (FINES). La presente Ley tiene los siguientes fines:

1. Implementar, a partir de la vacunación, condiciones de seguridad sanitaria contra el COVID-19 para autoridades y servidores públicos, en beneficio de los ciudadanos en general que acuden a las reparticiones estatales en el Departamento de Cochabamba.
2. Establecer un registro de los servidores públicos que accedieron a la vacunación, así como de los que rechazan la inmunización.

ARTÍCULO 5. (REGISTRO). I. Todas las servidoras y los servidores públicos que presten servicios en las instancias descritas en el artículo tres de la presente Ley, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso, deberán presentar fotocopias simples del carnet de vacunación contra el COVID-19 de la dosis con la que cuenten emitido por el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional, ante sus reparticiones de Recursos Humanos o similares en las entidades en las que desarrollen sus funciones.

II. Las reparticiones de Recursos Humanos, en el plazo de 15 días hábiles, posterior al vencimiento del plazo antes señalado, enviarán esta documentación, consistente en planillas debidamente respaldadas, a la Unidad de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud de Cochabamba.

ARTÍCULO 6. (EXCEPCIONES). Las y los servidores públicos y el personal a contrato sea cual fuere la modalidad de ingreso que presten servicios en la administración pública en el Departamento, que no quieran inmunizarse contra el COVID-19, en el mismo plazo descrito en el artículo precedente, deberán presentar a sus unidades de Recursos Humanos o similares una declaración voluntaria debidamente firmada de desistimiento a la vacunación.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO). El Servicio Departamental de Salud de Cochabamba queda a cargo de la difusión y cumplimiento de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 8. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). Las y los servidores públicos en el Departamento de Cochabamba, sea que cuenten o no con los certificados de vacunación, mientras no exista disposición en contrario emanada desde la instancia correspondiente, se encuentran en la obligación de cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos de atención pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de la coordinación, podrán considerar la presente Ley Departamental para la elaboración de normativa similar propia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la Ciudad de Cochabamba a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Renato Alanes Bazoaldo
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Mario Wilder Alvarez Rodriguez
PRIMER SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Humberto Sanchez Sanchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA